



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220017400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	María Concepción Moreno Areiza
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Advierte nulidad y requiere a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero

Revisando los requisitos y formalidades de la demanda para continuar con el trámite del proceso, se advierte que en las páginas 18 a 21 del documento en PDF “#01Demanda” del expediente digital obra el poder que fuere otorgado por la señora María Concepción Moreno Areiza, para demandar solo a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no al departamento de Antioquia, y que conforme a lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. es requisito esencial para su otorgamiento, pues *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

Al respecto, se encuentra que el artículo 133 del C.G.P. señala en su numeral 4, como causal de nulidad que, *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder (...)”*.

Atendiendo a esta causal de nulidad, y conforme a lo señalado en el artículo 135 ibídem, en el cual la nulidad solo podrá ser alegada por la persona afectada, se deberá proceder a advertir sobre ella a la señora María Concepción Moreno Areiza.

Por lo anterior, y al no cumplirse con el lleno de los requisitos para conferir el poder por parte de la señora María Concepción Moreno Areiza a la abogada Diana Carolina Álzate Quintero para demandar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se procede a poner en conocimiento de la parte afectada la nulidad citada, para lo cual se deberá notificar sobre la advertencia de ésta conforme al procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. es decir, remitirse la citación para notificación personal y en caso de no poderse notificar personalmente, se deberá proceder posteriormente a notificarse por aviso.

Para proceder con la notificación así ordenada, previamente la abogada Diana Carolina Álzate Quintero deberá informar mediante escrito a este Despacho Judicial la Dirección de la demandante para notificación, y posteriormente deberá remitir la citación para notificación personal conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Para dar cumplimiento a esta carga procesal, se concede un término de tres (3) días.

Expediente:	05001333301420220017400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	María Concepción Moreno Areiza
Demandado:	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Advierte nulidad y requiere a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero

Una vez notificada a la señora María Concepción Moreno Areiza del presente auto que le advierte la nulidad, la misma contará con el término de tres (3) días siguientes al de su notificación para alegar la nulidad, si no lo hiciere, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso, en caso de alegarse por la parte afectada el juez la declarará. Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 137 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, enero 30 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria